Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Control y de Faltas n° 4 de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga la supuesta estafa denunciada por Macarena Denise G mediante la cual sus fotografías e información personal publicada en las redes sociales habrían sido utilizadas por Antonella G en la cuenta a de la red social Instagram para inducir a engaño a Verónica T quien de esa manera realizó transferencias de dinero a una cuenta que correspondería a la imputada, registrada con el nombre de Paulina G en Mercado Pago.

La magistrada cordobesa consideró que correspondía calificar el hecho como una estafa del artículo 172 del Código Penal, y declinó su intervención por entender que se había cometido en la localidad de Bahía Blanca, donde se encuentra el domicilio de la imputada G asociado a la cuenta de Mercado Pago a la que se transfirió el dinero de la víctima (cf. resolución del 14 de noviembre de 2023).

El juez bonaerense rechazó esa atribución al estimar que el lugar en el que se depositaron los fondos resultaba insuficiente para atribuir la competencia, sin considerar dónde habría tenido lugar el ardid para lograr la disposición patrimonial perjudicial de la víctima (cf. resolución del 27 de diciembre de 2023).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 11 de marzo de 2024).

Toda vez que los magistrados intervinientes en el conflicto coinciden en la calificación legal del hecho denunciado, a mi modo de ver, corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense, en atención a que en ese ámbito territorial se encuentra ubicada la cuenta a la que se transfirió el dinero, lugar en el que además

residiría tanto la víctima como la imputada, quien le habría reconocido a T haber utilizado fotografías e información de G para hacerla incurrir en error, en atención a las manifestaciones de la denunciante que no se encuentran desvirtuadas por otras constancias (Fallos: 328:882).

Por lo tanto, toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Bahía Blanca continuar con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323; 323: 2738 y 324:2355).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:27